

terio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio y por delegación de su titular contenida en la Orden de 2 de marzo de 1979 al Director general de Servicios Sociales la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 25.000.000 de pesetas en metálico y de una parcela de terreno en el término municipal de Macotera (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima adecuado en principio para el cumplimiento de los fines benéfico asistenciales señalados a la fundación, cuales son los indicados en el resultando 3.º, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Rafael Pascual Pérez, Párroco de Macotera, Presidente; reverenda Madre sor Fe Baonza Baonza, Secretario-Administrador; don Juan Antonio Martínez Blázquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Macotera y dos representantes del pueblo de Macotera que habrán de ser designados por los tres miembros anteriores;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido a efecto por el Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º apartado 1.º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular pura la fundación «Residencia del Cerro», instituida en Macotera (Salamanca).

Segundo.—Que se confirme a las siguientes personas: Don Rafael Pascual Pérez, Sor Fe Baonza Baonza y don Juan Antonio Martínez Blázquez, en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—Que de esta orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que digo a V.S.

Madrid, 1 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, José Ramón Caso García.

Sr. Subdirector general de Promoción Asistencial y Protectorado.

## MINISTERIO DE CULTURA

17848

ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación sometida al protectorado del Ministerio de Cultura, de promoción, la denominada «Estudi i Cooperació» (ESICO), instituida por don Luis Prats Cuyás y su esposa, doña Marta Prat Xirgú, y cinco matrimonios más, domiciliada en Centelles (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente;

Resultando que, con fecha 15 de noviembre de 1977 y por escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona don Manuel Ocaña Campos, se procedió a constituir una Fundación denominada «Estudi i Cooperació» (ESICO), por don Luis Prats Cuyás y su esposa, doña Eulalia Maragall María; don Mauricio Argemi Bohigas y su esposa, doña María Montserrat Rovira Buil; don Angel Echevarría Torrecilla y su esposa, doña Isabel Boix Junquera; don Juan Riera Figueras y su esposa, doña Esperanza Sans Rotllant, y don Enrique Monforte Tena y su esposa, doña Isabel Rabascall Puig, todos ellos bajo el régimen de separación de bienes, supletoriamente prevenido como

legal en derecho catalán. Los fines fundacionales, son, en esencia, los siguientes: Promover la asistencia a niños, adolescentes y jóvenes que por carecer del ambiente familiar, por insuficiencia económica de sus familias o cualesquiera otras causas, se vean privados de un normal desarrollo de sus posibilidades de integración social, y favorecer la relación comunitaria activa durante la tercera edad; promover la reinserción social de marginados o de las personas con dificultades psíquicas y conductas asociadas; la asistencia a minusválidos de cualquier tipo; estimular con las ayudas oportunas la creación de una base económica cooperativa para comunidades o grupos sociales desfavorecidos, promoviendo su desarrollo cultural y asociativo, y realizar o financiar estudios sobre las materias anteriormente enunciadas o el logro de cualesquiera otros objetivos similares, que puedan contribuir al mejor cumplimiento de sus fines.

Resultando que el expediente fue presentado inicialmente en el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, actitud congruente con las pretensiones de los solicitantes de constituir una Fundación benéfica de carácter particular, dictando dicho Departamento, a través de su Dirección General de Servicios Sociales, la resolución de 13 de diciembre de 1978, desestimando la petición de que la Fundación fuera reconocida y clasificada como benéfica, conforme al informe emitido por su Asesoría Jurídica, en el sentido de que la competencia para su reconocimiento y clasificación correspondía al Ministerio de Cultura, en atención a los fines primordiales que se proponía desarrollar la Institución, tales como la promoción y financiación de estudios de desarrollo comunitario, ordenando en definitiva, la remisión del expediente para su reconocimiento, trámite y resolución a este Ministerio de Cultura;

Resultando que el expediente, que fue remitido a este Departamento a través de la Delegación en Barcelona, contiene, entre otros, los siguientes documentos: instancias escritas por don Luis Prats Cuyás, como Presidente del Patronato de la Fundación, de fechas 12 de junio de 1978, dirigidas al excelentísimo señor Gobernador Civil de Barcelona y al excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social, en demanda del reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación, como benéfica de carácter particular; la escritura pública, mencionada en el primer resultando, constitutiva de la Fundación; otra, otorgada por el mismo Notario, de fecha 14 de febrero de 1978, de modificación de estatutos; acta, a instancia de la Fundación, ante igual Notario y fecha, con comparecencia de todos los constituyentes y referida a una amplia exposición de las actividades a desarrollar; el presupuesto anual para el primer ejercicio, de ingresos y gastos, y un certificado del Banco Español de Crédito de Barcelona, acreditativo de hallarse impuesto en el mismo y a nombre de la Fundación una cuenta de ahorro por importe de 15.000.000 de pesetas, capital inicial de la Fundación;

Resultando que, recibido el expediente en este Departamento, tanto la Secretaría General del Protectorado como la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales y la propia Dirección General de Difusión Cultural, entonces existente, emitieron sendos informes coincidentes en no considerar como de carácter cultural la Fundación a que nos referimos, disintiendo de los criterios de la Dirección General de Servicios Sociales, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, y de su Asesoría Jurídica, que basaban su calificación de cultural en la referencia que se hacía a la existencia en este Ministerio, en aquel momento, de las Direcciones Generales de Desarrollo Comunitario y de la Juventud, razón por la que el expediente fue remitido a nuestra Asesoría Jurídica, para conocer su criterio;

Resultando que por orden del ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, con fecha 25 de marzo de 1980, y con el fin de contar con más elementos de criterio para conocer, calificar y, en definitiva, resolver el expediente, éste fue remitido con todos sus antecedentes a la actual Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, del Departamento, para su conocimiento y oportuno informe, que fue cumplimentado con fecha 17 de abril último;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que, tras el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Departamento, coincidente con el criterio de la del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se considera que el conocimiento y resolución de este expediente es de la competencia del Ministerio de Cultura, criterio reforzado por el parecer de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, que hace suyos los informes de ambas Asesorías Jurídicas;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Institución, comprendidos en las escrituras de fecha 15 de noviembre de 1977 y 14 de febrero de 1978, además del acta de igual fecha de la segunda escritura, los tres documentos otorgados ante el Notario de Barcelona don Manuel Ocaña Campos, contienen los requisitos exigidos por el Reglamento de 1972, tales como que el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello; que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido en la localidad de Centelles (Barcelona), calle Tarragona, sin número; su Patronato, formalmente constituido por todas las personas designadas, que han aceptado expresamente su cargo; su capital inicial, por importe de 15.000.000 de pesetas aportado por partes iguales por todos los fundadores, y debidamente depositado en Entidad ban-

caría a nombre de la Fundación; y presentado, conforme determina el artículo 84, 1, C, del Reglamento de 1972, el oportuno presupuesto ordinario de ingresos y gastos, y, en general, cuantos documentos y datos se consideraran esenciales;

Considerando que, por todo lo expuesto, se pueden estimar cumplidas las condiciones y realizados los trámites reglamentarios para que, con el informe previo y preceptivo de la Asesoría Jurídica del Departamento, determinado en el artículo 85, 1, del Reglamento de 1972, se reconozca, clasifique y se inscriba en su día la citada Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, y previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación sometida al Protectorado del Ministerio de Cultura, de promoción, la denominada «Estudi y Cooperació» (ESICO), instituida por don Luis Prats Cuyás y su esposa, doña Marta Prat Xirgú, y cinco matrimonios más anteriormente designados, y domiciliada en Centelles (Barcelona), calle Tarragona, sin número.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al primer Patronato, integrado por todos los fundadores, pudiéndose ampliar el número de sus actuales componentes, efectuando las oportunas designaciones y habiendo sido elegido Presidente del mismo don Luis Prats Cuyás, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Tercero.—Aprobar el primer presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al primer ejercicio económico.

Cuarto.—Considerar como no puesto lo establecido en el otorgamiento número 20 de la escritura fundacional sobre «que el Patronato queda expresamente relevado de presentar y rendir cuentas», por estimarse que los fundadores, al instar el reconocimiento de la institución ante este Departamento y al amparo del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, aceptan éste en todo su articulado y, en consecuencia, están obligados a la rendición periódica de cuentas que se establece en los artículos 44 y siguientes, renunciando a una facultad que sólo se admite en la legislación sobre fundaciones benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17849** ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se convoca el I Concurso de Obras de Polifonía Juvenil para autores españoles.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio, deseando promover entre los jóvenes españoles el interés por la música polifónica, así como incrementar el repertorio de obras de este género que sean accesibles a los coros juveniles, convoca a través del Organismo Autónomo Instituto de la Juventud, adscrito a la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, el I concurso de obras de polifonía juvenil para autores españoles, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Participantes: Puede participar en este Concurso cualquier compositor español que no tenga cumplidos los treinta y seis años.

Segunda.—Obras: Las obras deberán ser de polifonía vocal, con o sin instrumentación y de carácter breve (en torno a diez minutos de duración). La instrumentación, en su caso, será como máximo para diez-doce instrumentos.

Todas las obras deberán ser originales e inéditas y previstas para coros juveniles no profesionales. El Jurado atenderá preferentemente, la posibilidad de su montaje por este tipo de coros.

Tercera.—Plazo de presentación: Las obras se remitirán al Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, 71, Madrid-6, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las veinticuatro horas del día 15 de enero de 1981, acompañadas de los siguientes datos: nombre y apellidos del autor, dirección, edad (fotocopia del documento nacional de identidad), y breve curriculum.

Cuarta.—Premios: Se establecen los siguientes premios:

Un primer premio de 100.000 pesetas.  
Dos accésit de 25.000 pesetas cada uno.

Quinta.—Las obras premiadas quedarán a disposición del Instituto de la Juventud a efectos de su posible publicación.

Sexta.—Jurado: El Jurado será nombrado por la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, entre relevantes personalidades del panorama musical español, a propuesta del Director Técnico de los Encuentros de Polifonía Juvenil.

El fallo del Jurado, la entrega de premios y el estreno de la obra premiada se efectuará en Cuenca, en abril de 1981, con ocasión de los actos finales del Encuentro de Polifonía Juvenil.

Séptima.—El Jurado puede declarar desierto cualquiera de los premios establecidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1980.

#### DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Música y Teatro y Directora general de Juventud y Promoción Sociocultural.

**17850** RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial románica en el Llor, en Torrefeta (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia Parroquial románica en el Llor Torrefeta (Lérida).

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Torrefeta que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**17851** RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa Vella, en Riner (Lérida).

Visto la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor de la Casa Vella en Riner (Lérida).

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Riner que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

**17852** RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Capilla de la Piedad de San Lorenzo de Morunys (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la Capilla de la Piedad de San Lorenzo de Morunys (Lérida).

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de San Lorenzo de Morunys que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas